



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE RESIDENCIAS - TODO RIESGO CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA: RIESGOS CUBIERTOS

Este Anexo cubre los bienes especificados en las Condiciones Especiales de la Póliza contra cualquier pérdida, destrucción o daño que sea causado en una forma física, súbita, imprevista y accidental, sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y cláusulas especiales contenidos en la Póliza.

TERCERA: DEDUCIBLES Y PARTICIPACIONES DEL ASEGURADO

El deducible por cada pérdida será de US \$85.00, excepto en los casos siguientes:

a) Terremoto, temblor o erupción volcánica; huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo; inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas.

El valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directa a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados, por ubicación.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y para cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos para cada una de las ubicaciones aseguradas y por cada una de las sumas aseguradas, según sea el caso.

En caso de que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas, contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos anteriores y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

b) Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares: 1% de la suma asegurada con un máximo de US\$11,500.00.

CUARTA: COBERTURAS ADICIONALES

1. PERDIDAS CAUSADAS POR HUELGAS, PAROS, MOTINES, TUMULTOS, Y ALBOROTOS POPULARES. Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que esta cobertura forma parte, cubre solamente:

A. Las pérdidas o daños materiales directos, consisten en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.

b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.

c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por tumultos, motines o alborotos populares. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines o alborotos populares: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada por un grupo de personas, organizada o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.

d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.

B. Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo y hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

2. PERDIDA DE ALQUILERES

La pérdida de alquileres y los gastos razonables de hospedaje en hotel, casa de huéspedes, pensiones o alquiler de casa en que incurra el Asegurado y su familia, por haber quedado inhabitable su vivienda a causa de cualquiera de los riesgos asegurados, estarán cubiertos hasta por un período de 4 meses, y un máximo mensual del 1% de la suma asegurada para construcciones. Esta cobertura en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza y es aplicable siempre y cuando estén aseguradas las construcciones.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL

Indemnizar al Asegurado por las sumas que sea legalmente responsable de pagar por daños a terceros en sus personas y/o bienes causados por accidente que ocurra durante la vigencia del seguro y dentro de los predios asegurados. El límite de responsabilidad será de hasta un 10% de la suma asegurada para construcciones y contenidos. Esta cobertura en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza.

Bajo esta cláusula no se cubrirá ninguna responsabilidad derivada de:

- Cualquier contrato civil.
- Explotación de industrias o negocios, ejercicio de su profesión o actividad de cualquier tipo que no sean derivadas de su vida privada.
- Daños o lesiones causados por vehículos a motor, aeronaves o embarcaciones a motor.
- Daños o lesiones cuyo origen sea la falta de mantenimiento de edificios y sus instalaciones.
- Daños o lesiones a personas que habitualmente convivan con el Asegurado.
- Causada por, surgimiento de, agravación por, o resultado de "hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier tipo de responsabilidad civil impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier tipo de pérdidas o daños causados Por, surgidos de, agravados por, o resultantes de "hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias.

4. HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES

Por la presente cobertura queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir el valor de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores, honorarios legales y otros gastos por avalúos, planos y especificaciones, incurridos necesariamente para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causados por un riesgo cubierto a las construcciones aseguradas por esta Póliza, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reemplazar por su cuenta, en todo o en parte las construcciones destruidas o dañadas.

La suma máxima otorgada bajo esta cobertura alcanza hasta el 5% incluido en la suma asegurada de las Condiciones Especiales.

Se excluyen del amparo otorgado por la presente cobertura los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía por daños o pérdida que afectaren a los expresados edificios o construcciones.

5. REMOCION DE ESCOMBROS

Por la presente cobertura queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir el valor de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado pueda incurrir, con el consentimiento previo de la Compañía, por concepto de:

- a) la remoción de escombros
- b) el desmantelamiento y/o demolición
- c) el apuntalamiento

De la parte o partes de los bienes asegurados destruidos o dañados por un riesgo cubierto por la presente Póliza, hasta el 5% incluido en la suma asegurada de las Condiciones Especiales.

Queda entendido y convenido que, esta cobertura adicional no será aplicable cuando los bienes asegurados, o parte de ellos, sean desmantelados o demolidos por orden de cualquier autoridad.

6. MODIFICACIONES O REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Por la presente cobertura queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza antes referida, si durante la vigencia de esta Póliza los edificios asegurados o sus instalaciones, fueren modificados, reparados o se les hicieren adiciones, la Compañía mantendrá vigentes las coberturas otorgadas por este seguro, tanto para los edificios como para los bienes contenidos en los mismos.

El Asegurado deberá informar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, el monto o valor de las modificaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

7. EXENCION DE VALORIZACION

Por la presente cobertura queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza antes referida, si una pérdida cubierta por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza o los Anexos que forman parte de la misma, resultare por una cantidad inferior a \$2,300.00, según valúo efectuado por la Compañía o aceptado por la misma, esta no efectuará ningún inventario o valorización para verificar la relación entre el monto asegurado de los bienes y el del valor real de los mismos al momento del siniestro, conforme a lo prescrito por la Cláusula OCTAVA-PROPORCION INDEMNIZABLE, de estas Condiciones Generales.

8. TRASLADOS TEMPORALES

Por la presente cobertura queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir automáticamente los bienes asegurados que sean trasladados temporalmente a otros sitios diferentes de los lugares señalados en la Póliza referida, para reparaciones, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines

similares, durante el tiempo que permanezcan en los referidos diferentes sitios, dentro del territorio de la República de El Salvador, con máximo de 30 días hábiles.

Además los bienes anteriores descritos, estarán asegurados cuando su traslado temporal se realice para evitar que sufran pérdidas por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, por un período que no exceda de 30 días, siempre y cuando se tenga la autorización de la compañía. Se exceptúan los daños o pérdidas que los bienes pudieren sufrir durante las operaciones del transporte de los mismos.

QUINTA: BIENES EXCLUIDOS

La Compañía no indemnizará al Asegurado por cualquier pérdida, daño o destrucción de:

- a) Dinero en exceso de \$60.00.
- b) Joyas, Obras de Arte, objetos de Plata u otro metal precioso en exceso de \$115.00 cada una (suma asegurada máxima combinada para Joyas, Obras de Arte, Objetos de Plata u otro metal precioso, 30% de la suma asegurada de Art.2 de las Condiciones Especiales).
- c) Cheques, lingotes de oro, instrumentos negociables y valores de toda clase, documentos, manuscritos.
- d) Animales, cosechas en crecimiento, árboles o plantas naturales.
- e) Bienes propiedad de terceros.
- f) Cualquier vehículo impulsado por motor o naves acuáticas o aéreas o propiedad contenida en dichos vehículos, naves acuáticas o aéreas.
- g) Equipo eléctrico o alambrado o sus contenidos causados por cualquier falla eléctrica (que no sea rayo) o falla de suministro.
- h) Casas de campo o de recreo.
- i) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha que se produzcan tales pérdidas o daños.

SEXTA: RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no indemnizará al Asegurado por cualquier pérdida o destrucción resultante de:

1. (a) Falla eléctrica o ruptura mecánica o mal funcionamiento o desarreglo de los aparatos eléctricos y/o mecánicos;
- (b) Deterioro de los bienes debido a cambio de temperatura o humedad o falla u operación inadecuada de un sistema de aire acondicionado, enfriamiento o calefacción;
- (c) Hundimiento del suelo, levantamiento, desplazamiento, erosión, asentamiento o agrietamiento,

A MENOS QUE sean causados por incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor o erupción volcánica, tormenta, tempestad, inundación, impacto de aeronaves, huelgas, paros, tumultos, motines y alborotos populares.

2. (a) Pérdida consecencial de cualquier clase
- (b) Deshonestidad, acción fraudulenta, dolo, engaño o cualquier otra pretensión falsa, negligencia grave o cualquier acto o actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- (c) Robo, a menos que sea acompañado de violencia contra personas o amenazas de violencia, o entrada o salida forzosa y violenta de los predios asegurados.
- (d) Desaparición inexplicable o misteriosa.
- (e) El uso, contaminación, polución, desgaste natural, corrosión, deterioro gradual, polilla, roedores, Insectos, deformación o distorsión, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o acabado de la luz

- (f) Cualquier proceso de mantenimiento, limpieza, pintura, reparación, renovación, teñido u otro tratamiento.
- (g) Daño causado intencionalmente por cualquier inquilino mientras la casa esté en arrendamiento.
- (h) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona. Esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes del desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
- (i) "Hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias, los cuales significan la presencia, crecimiento, proliferación, difusión o cualquier actividad de "hongos y/o moho", descomposición o podredumbre húmeda o seca, o bacterias. En cualquier instancia que ocurra "hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias, los "hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias y cualquier pérdida resultante serán excluidos siempre bajo esta Póliza, cualquiera que haya sido la causa o causas. Adicionalmente, no existen coberturas para probar, monitorear, limpiar, remover, remediar, contener, tratar, detoxificar, neutralizar, o responder de cualquier forma a, o evaluar los efectos de "hongos y/o moho", descomposición y/o podredumbre húmeda o seca, o bacterias.

Se entenderá por: "hongos y/o moho", cualquier tipo de hongos, incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o manchas de humedad, y cualquier clase de micotoxinas, esporas, olores, vapores, gases, o sustancias, incluyendo cualquier tipo de subproductos, producidos, liberados o emitidos por "hongos y/o moho".

SEPTIMA: RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza en ninguna forma cubre las pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que en los últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualquiera de los riesgos amparados en esta Póliza.
- b) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades competentes para disminuir o reducir los efectos de un siniestro.
- c) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- d) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- e) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje que para efectos de esta Póliza se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.
- f) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- g) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (a) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (b) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos

al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados,
(c) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa,
(d) que causen alarma, terror, temor o miedo,
(e) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos terroristas, a pesar de no estar enumeradas específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta tales actos, o que son su causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

OCTAVA: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

NOVENA: OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados. Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por los daños o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en caso de que no existiera la presente Póliza.

DECIMA: AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas. Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga. Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados, y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a 30 días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

DECIMA PRIMERA: CAMBIO DE ASEGURADO

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato, pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA SEGUNDA: CESION

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños, si hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, esta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, (dentro de los 30 días siguientes a la fecha del siniestro, o en cualquier otro plazo que esta le hubiere concedido por escrito) los documentos siguientes:

- 1) Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Si el seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la que haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen Hipotecario.
- 4) Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registros de las Aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños, y con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Juez competente o por cualquiera otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Se conviene expresadamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y, cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

DECIMA CUARTA: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de la responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar, clasificar y valorar los bienes asegurados y sus restos, donde quiera que estos se encuentren.
- c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía, ni hacer abandono de los mismos.

DECIMA QUINTA: PAGO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigieren la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún

caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuar el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

DECIMA SEXTA: SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA SEPTIMA: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales, en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA OCTAVA: FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA NOVENA: CONCILIACION

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Compañía, en el pago de un siniestro el interesado acudirán ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones, que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Compañía en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el informe de la Compañía respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiese celebrar se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores

Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una Compañía si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refieren los párrafos anteriores y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación. La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción.

VIGESIMA: PRIMA

- a) Monto y condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza
- b) Período de gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se reducirá de la indemnización.
- c) Rehabilitación y caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

VIGESIMA SEGUNDA: PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza lo harán en la oficina principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA CUARTA: COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA QUINTA: REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita por el contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuera aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA SEXTA: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEPTIMA: COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresadamente sometidos.

La presente póliza fue depositada en la Superintendencia del Sistema Financiero el 1/15/2008 según circular número IRC-00007